



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00283  
RADICADO N° 2023-00111-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por KAROL CASTRO QUICENO como agente oficiosa de CARMENZA EMILIA CASTRO ACEVEDO, en contra de la NUEVA EPS y PROMEDAN IPS.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su ADMISIÓN.

En atención a la documental aportada, se hace necesario REQUERIR a la parte accionante con el fin de que aporte con destino a esta Judicatura, copia de la historia clínica que pueda ser correctamente visualizada.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada y vinculada, el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por KAROL CASTRO QUICENO como agente oficiosa de CARMENZA EMILIA CASTRO ACEVEDO, en contra de la NUEVA EPS y PROMEDAN IPS.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte accionante con el fin de que aporte con destino a esta Judicatura, copia de la historia clínica que pueda ser correctamente visualizada.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la entidad accionada y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (02) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 061

hoy 18 de abril de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5cbf64603ab8ef2b5947619e179c919b5c53bcb2957dc228e5a2751feb9b92**

Documento generado en 17/04/2023 01:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**